

RESOLUCION No.

Por medio de la cual se aprueba una obra de captación y control de caudal y se adoptan otras disposiciones"

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1541 de 1978, Resolución corporativa 112-6811 del 01 de diciembre de 2009 y demás normas complementarias

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución 133-0073 del 28 de Mayo de 2010, notificada personalmente el día 10 de Junio de 2010, esta Corporación otorgó una Concesión de Aguas a el señor **JORGE MARIO QUINTERO ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.596.934, en un caudal total de 0.0846L/s, distribuidos así: 0.0694L/s. para uso de Riego, 0,0093 para uso Pecuario 0.0059 para uso Doméstico, en beneficio del predio identificados con FMI 002-0006980, ubicados en la vereda Circita del Municipio de Abejorral. Dicha concesión de encuentra vigente hasta el 28 de Mayo de 2020. Que en la mencionada Resolución además se establecieron unas obligaciones a saber:

(...)

"ARTICULO SEGUNDO: Esta concesión genera para el usuario el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. En un término de noventa (90) días calendario, contados a partir de la notificación, deberá acoger los diseños que para caudales menores a 1l/s le entregara La Corporación al momento de la notificación de este acto administrativo, o en su defecto, presentar a Cornare las memorias de cálculo, diseños de la obra de captación a implementar que garantice solo el caudal otorgado por Cornare.

Que mediante Auto 133-0445 del 15 de Octubre de 2014 notificado personalmente el día 30 de Octubre 2014, esta Corporación según lo preceptuado en el Informe Técnico de control y seguimiento con radicado 133-0389 del 01 de octubre de 2014, decide otorgar un plazo improrrogable de treinta (30) días al señor JORGE MARIO ARIAS QUINTERO, para que implemente el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare.

Que mediante Oficio 133-0523 del 14 de Noviembre de 2014, la parte interesada anexa diseños y planos de la obra de captación y control de pequeños caudales, con el fin de ser acogida por Cornare.

Que funcionarios de CORNARE con el fin de conceptuar acerca de la información aportada procedieron a realizar visita técnica en campo el día 23 de enero del 2015, generándose el Informe Técnico N° 133-0037 del 29 de enero de 2015, en el cual se conceptuó lo siguiente:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

Se realiza visita al lugar del asunto con el fin de verificar la existencia de la obra de captación y sus medidas, de acuerdo a la información allegada a la Corporación por parte del interesado; observándose lo siguiente:

Sobre la fuente denominada Guazimal ubicada en la vereda Circita coordenadas X: 848132 Y: 1129263 y Z: 2334, se implementó una obra de captación en concreto simple, la cual posee muros laterales, muro transversal sobre el que se instaló una rejilla que permite la captación del agua de forma superficial para conducirla y distribuirla a dos cámaras ubicadas en la parte frontal de la estructura. De estas dos cámaras se desprenden las tuberías que alimentan los tanques de almacenamiento de cada predio. Los diámetros de las tuberías coinciden con los diseños presentados y aunque dichos diámetros son mayores en el punto de captación a los recomendados, se justifican así:

De la obra de captación se deriva una manguera de pulgada la cual lleva el agua hasta un tanque que distribuye el agua para el predio del interesado y el del señor Cesar Ferrer este tanque cuenta con sistema de control (flotador) y el reboce es direccionado nuevamente a una fuente de agua.

Otras situaciones encontradas en la visita: En la visita de campo no se evidencian afectaciones ambientales.

26. CONCLUSIONES:

Los diseños aportados por el señor Jorge Mario Arias identificado con cedula 71596934, son concordantes con lo evidenciado en campo, cuenta adicionalmente con sistema de control de caudal en el tanque de almacenamiento ubicado metros arriba de su predio, permitiendo que el reboce generado se descargue nuevamente a una fuente de agua.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 183 ibídem, establece que a tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación.

Artículo 184 ibídem, indica que "Los beneficios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."

Que el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 32 del Decreto 1541 de 1978 establece que *Todos los habitantes pueden utilizar las aguas de uso público mientras discurren por cauces naturales, para beber, bañarse, abreviar animales, lavar ropas cualesquiera otros objetos similares, de acuerdo con las normas sanitarias sobre la materia y con las de protección de los recursos naturales renovables*".

El artículo Artículo 49° del Decreto 1541 de 1978 establece, "Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos*

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico con Radicado N° 133-0037 del 29 de Enero de 2015** se entra a definir el trámite ambiental.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa No 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER, APROBAR LOS DISEÑOS Y OBRA de control de caudal, implementada en campo por el señor **JORGE MARIO QUINTERO ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.596.934, ya que garantiza la derivación del caudal otorgado mediante Resolución 133-0073 del 28 de Mayo de 2010.

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyal/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-84/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16, Fax: 546 02 24

E-mail: sciente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 869 86 86

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoporque los Olivos: 846 31 31

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 207 43 30

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR CUMPLIDOS los requerimientos formulados en el artículo segundo numeral primero de la Resolución 133-0073 del 28 de Mayo de 2010.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR la presente decisión al señor **JORGE MARIO QUINTERO ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.596.934. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO SEXTO: Informar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTICULO SEPTIMO: La presente providencia se deberá **PUBLICAR** en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página Web www.cornare.gov.co

Dado en el Municipio de Sonsón a los,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR OROZCO SANCHEZ
Director Regional Páramo

Expediente: 05002.02.08699
Asunto: Concesión de Aguas.
Proceso: Control y seguimiento.
Proyecto: Abogado / Víctor Peña P.
Fecha: 17/02/2015
V°B°. Abogada . P. Usuga Z.